

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A.

ACTIVIDAD: Imprenta de serigrafía textil

EMPLAZAMIENTO: C/ Lenguas, 16, planta 4ª

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/12343 – **16806**

Madrid, a 30 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 14/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 14 “*Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones. Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que el proyecto es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “*imprenta de serigrafía textil*”, en la planta cuarta de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 3.1.c, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total 170,50 m², distribuidos en:
 - Zona de producción y aseos en zona común del edificio.
- Relación de maquinaria:
 - 1 condensadora enfriadora por agua en (aire – agua) en cubierta y 2 climatizadoras enfriadas por agua en interior, en la zona de producción,
 - 2 extractores de caudal 660 m³/h cada uno con evacuación por su respectiva chimenea a cubierta,
 - 2 alimentadores,
 - 2 máquinas de impresión,
 - 2 túneles de secado,
 - 2 lámparas ultravioleta,
 - 1 aplicadora,
 - 1 máquina de impresión semiautomática,
 - 1 guillotina,
 - 1 máquina de refresco,

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las tintas y disolventes.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (envases contaminados, tóner, tinta caducada, líquidos fijadores y reveladores, trapos impregnados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de tintas, disolventes, grasas, aceites, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los dos extractores a través de sus respectivas chimeneas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora enfriadora por agua, ubicada en cubierta cumpliendo lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.

- Dispone de dos plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.
- Identifica y cuantifica los residuos generados en la actividad, proponiendo la entrega de los residuos peligrosos a gestor autorizado, pero no aporta los correspondientes contratos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán **cumplir** todas las medidas correctoras propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Si el consumo de disolventes superase los **umbrales establecidos en el Anexo II del RD 117/2003, de 31 de enero**, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes y las **capacidades de consumo indicadas en los epígrafes del anexo del RD 100/2011, de 28 de enero**, que actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera,

el titular deberá ajustarse a los valores límite, y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la citada legislación.

5. Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Deberá aportar contrato con gestores autorizados de residuos.

6. Los **efluentes líquidos**, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red integral de saneamiento, debiendo

procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red integral de saneamiento restos de tintas y disolventes.**

8. El **almacenamiento de productos químicos** (tintas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por RD 105/2010 de 5 de febrero.
9. El titular deberá presentar solicitud del alta en el **Registro de Identificación Industrial** en el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.
10. El titular deberá justificar que ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de **comunicación previa** como pequeño productor de residuos peligrosos.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*